



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-55179834-APN-DNCSP#ENACOM

VISTO el EX-2020-55179834-APN-DNCSP#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la Ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71195217-5) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el otorgamiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte del Órgano de Administración de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que asimismo, ha cumplido con la presentación de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones, que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa en trato ha acompañado los correspondientes Formularios RNPSP N° 006, mediante los cuales declara la prestación de los servicios de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA, de tipo pactado.

Que conforme surge del Formulario RNPSP N° 007 presentado indica que atenderá la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios.

Que, en consecuencia, se procede a inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a la firma denominada TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, respecto al vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, conforme surge del Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, se fija en el último día hábil del mes en que se haya efectuado el pago del Derecho Anual a Inscripción, debiendo operar el 28 de febrero de 2022.

Que, ahora bien, resulta oportuno destacar que durante el año 2020 toda la población mundial afrontó una pandemia sin precedentes que puso en vilo a toda la población, debiendo adoptarse medidas restrictivas como la prohibición de circulación a los fines de salvaguardar la salud y la vida contra los efectos nocivos que ocasiona el COVID-19.

Que asimismo, en el ámbito de la Administración Pública no solo se han dispuesto medidas de suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos, sino que hubo que reformular las formas de trabajo conforme el avance o no de la pandemia, situación que en algunos casos provocó una demora en los plazos normales de tramitación de los expedientes administrativos.

Que la demora de la Administración en resolver las cuestiones que se le plantean no puede ir en contra del interesado, toda vez que la Administración no puede hacer caer sobre los particulares los efectos de la mora de la cual es directamente responsable. (Dictámenes 228:69; 245:422; entre otros).

Que, en función de ello, resulta pertinente efectuar una reinterpretación sobre el plazo de vencimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Postales, establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96.

Que tal como establece en sus considerandos la citada resolución, lo referido a la fecha de vencimiento se trataría de una cuestión de ordenamiento de la propia administración del registro y de la conveniencia de incluir en los certificados de inscripción la fecha de vencimiento y de agrupar en una misma fecha los vencimientos del derecho a inscripción producidos en un mismo mes.

Que, conforme los antecedentes de inscripciones y mantenimientos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales se ha optado por mantener dicho procedimiento siempre y cuando no se vieran afectados o perjudicados los derechos de los administrados, de contar con un año de inscripción, criterio éste que ha sido puesto de manifiesto en distintos precedentes, siendo uno de ellos, el que surge de la Resolución CNC N° 758/2002, por la cual se fijó como criterio determinar la fecha de vencimiento para el mantenimiento anual de inscripción, en el último día hábil del mes en que el solicitante acreditase el cumplimiento del último requisito exigido, que no necesariamente debía ser el pago.

Que, consecuentemente con lo sostenido, de continuar con el procedimiento señalado, esto es, la determinación de la fecha del vencimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la inscripción un año después de efectuado el pago del derecho anual de inscripción, sin considerar la fecha del dictado del acto administrativo que formalice efectivamente la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, implicaría trasladar al administrado una demora de la Administración, conforme la

situación excepcional antes descripta, que debería resultarle inoponible.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente fijar el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicio Postales, en el último día hábil del mes, en el cual se publique la pertinente resolución de inscripción en el Boletín Oficial.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, expidiéndose en forma favorable respecto al nuevo temperamento adoptado para fijar el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, mediante dictamen de firma conjunta identificado como IF-2021-53782039-APN-DGAJR#ENACOM.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016 y las facultades delegadas en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE que la firma denominada TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71195217-5) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la firma TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL CINCUENTA Y DOS (1052).

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE que la firma TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la prestación de los servicios de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA de tipo pactado.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE que la firma TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa TML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL,

publíquese en extracto y cumplido, archívese.